



ENTRE RÍOS

DECRETO 766/2012

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Retribución de los docentes de residentes -instructores.
Del: 29/03/2012; Boletín Oficial: 06/08/2012

VISTO:

El régimen de retribución de los docentes de residentes -instructores-, colaboradores docentes, y médicos residentes; y

CONSIDERANDO:

Que los docentes de residentes -instructores-, los colaboradores docentes y los médicos residentes se rigen por lo dispuesto en la Ley [N° 8951](#) del Sistema Provincial de Residencias en Salud, y su Decreto Reglamentario [N° 5946/00](#) MSAS;

Que los Docentes de residentes médicos se encuentran vinculados al Estado Provincial por contratos de locación de servicios;

Que en el marco de la política salarial general se ha resuelto equiparar los valores de los contratos de estos profesionales a los haberes del Subjefe de Servicio (cargo 252), excluyendo los adicionales personales;

Que asimismo se ha decidido incrementar la remuneración del Colaborador Docente del Programa de Residencias Médicas, fijando el valor de la hora cátedra en \$ 42, a partir del 1° de marzo de 2012, y en \$ 44,10, a partir del 1° de julio de 2012, y con un máximo de 30 horas mensuales;

Que conjuntamente se ha decidido incrementar el valor de la beca de los médicos residentes, fijándola en \$ 3.800, a partir del 1° de marzo de 2012, y en \$ 3.990, a partir del 1° de julio de 2012, con carácter no remunerativo no bonificable, mientras dure la residencia;

Que la proyección financiera presupuestaria permitiría atender el gasto que los incrementos detallados originan;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1°.- Equipárese, a partir del 1° de marzo de 2012, los valores de los contratos de los docentes de residentes médicos -instructores de médicos residentes- o los haberes del Subjefe de Servicio del Escalafón Médico Asistencial (cargo 252), excluyendo los adicionales personales.

Art. 2°.- Fíjase el valor de la hora cátedra del colaborador docente en pesos cuarenta y dos (\$ 42), a partir del 1° de marzo de 2012, y en pesos cuarenta y cuatro con diez centavos (\$ 44,10, a partir del 1° de julio de 2012, y con un máximo de 30 horas mensuales.

Art. 3°.- Establécese el valor de la beca de los médicos residentes en pesos tres mil ochocientos (\$ 3.800), a partir del 1° de marzo de 2012, y en pesos tres mil novecientos noventa (\$ 3.990), a partir del 1° de julio de 2012, con carácter no remunerativo no bonificable y mientras dure la residencia.

Art. 4°.- Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en los artículos anteriores en las partidas específicas del presupuesto del Ministerio de Salud.

Art. 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas y de Salud.

Art. 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio D. Urribarri; Diego E. Valiero; Hugo R. Cettour



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)